



El futuro
es de todos

Mínenergía

Ministerio de Minas y Energía

Origen: GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO

Rad: 3-2020-005368 12-03-2020 11:24:13 AM

Anexos: 5 FOLIOS

Destino: OFICINA ASESORA JURIDICA

Serie: 0.405 - NO APLICA

405

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificada ().

Bogotá, D.C.,

PARA: Doctor: Lucas Arboleda Henao, Jefe de Oficina Asesora Jurídica

DE: Coordinadora, Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano

ASUNTO: Remisión certificación publicación proyecto acto administrativo

Una vez finalizado el término para publicación del proyecto de acto administrativo en consulta ciudadana (Modificación al Decreto 1073 de 2015-Subsidios Bancarización) el cuatro (04) de marzo de 2020, me permito remitir constancia de publicación.

Teniendo en cuenta lo anterior, de manera atenta se solicita que una vez se tenga el acto administrativo en firme sean remitido a esta coordinación, con el fin de dar cumplimiento a lo conceptuado el Decreto 270 de 14 de febrero de 2017.

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

Luisa Fernanda Hurtado Bernal

Anexos: Cinco (05) folios - Certificación publicación acto administrativo Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano

Copia: Doctor.: Diego Mesa Puyo, Viceministro de Energía-Ingeniero: José Manuel Moreno Casallas, Director Técnico Hidrocarburos

Elaboró: Martha Isabel Jaime Galvis
Revisó y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal

TRD: Facilitativo

Página 1 de 1

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Commutador (57) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





La SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y
SERVICIO AL CIUDADANO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

CERTIFICA

Que en cumplimiento de las siguientes normas:

- Decreto 270 del 14 de febrero de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República, en relación con la participación de los ciudadanos o grupos de interesados en la elaboración de proyectos específicos de regulación.
- Resolución 4 0310 del 20 de abril de 2017, que reglamenta los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expide el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 4 1304 del 24 de noviembre de 2017 que modifica la Resolución 4 0310 del 20 de abril de 2017 por la cual se reglamenta los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expide el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones.

El Ministerio de Minas y Energía publicó para consulta de la ciudadanía y grupos de interés, y a fin de recibir opiniones, sugerencias y propuestas alternativas, el **Proyecto de Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 1073 de 2015, "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía" en relación con el giro de subsidios en materia del servicio público de energía eléctrica".**

Que realizó divulgación en:

Portal Web www.minenergia.gov.co en:

- Módulo de Foros: MinEnergía/
- Atención al Ciudadano/Proyectos de Actos Administrativos en Consulta Ciudadana.

Que se informó de los medios de recepción comentarios:

- correo.pciudadana@minenergia.gov.co
- sección comentarios.



Que se realizó difusión a los ciudadanos en Home/otras noticias, con enlace directo al foro donde se publicaron los documentos en discusión.

Que fue publicado por durante el periodo comprendido entre el 28 de febrero al 04 de marzo de 2020 en el siguiente enlace:

<https://www.minenergia.gov.co/en/foros?idForo=24176969&idLbl=Listado+de+Foros+de+Febrero+De+2020>

Que el mencionado proyecto de decreto fue adicionado a la Agenda Regulatoria 2020 de la Dirección de Energía Eléctrica el 12 de marzo de 2020.

Que, en portal Web del Ministerio de Minas y Energía en el espacio Proyectos Administrativos en Consulta ciudadana, el día 12 de marzo del año en curso se publicó la matriz de comentarios, otorgando respuesta a los 12 comentarios recibidos por la ciudadanía y partes interesadas en las dos publicaciones llevadas a cabo. A estas personas se les informó de la respectiva publicación al correo electrónico suministrado en el formulario de comentarios.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 270 de 2017, se publicó el informe global con la evaluación, por categoría, de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés el 12 de marzo de 2020, en la página web del Ministerio de Minas y Energía.

Dada en Bogotá a los doce (12) días del mes de marzo de 2020.

Luisa Fernanda Hurtado Bernal

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis
Revisó y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal



GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO

Informe documento en discusión

Proyecto de Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 1073 de 2015, "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía" en relación con el giro de subsidios en materia del servicio público de energía eléctrica".

Fecha de inicio de publicación: 18 de febrero de 2020

Fecha fin de publicación: 04 de marzo de 2020

Solicitantes: Lucas Arboleda Henao
Oficina Aseara jurídica

María Paulina Martínez Méndez
Dirección de Energía Eléctrica

Medios de divulgación:

Portal Web www.minenergia.gov.co en:

- Módulo de Foros: MinMinas/
- Atención al Ciudadano/Proyectos de Actos Administrativos en Consulta Ciudadana
- Home/Otras noticias

Medios de recepción comentarios: correo.pciudadana@minenergia.gov.co

PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<https://www.minenergia.gov.co/en/foros?idForo=24176969&idLbl=Listado+de+Foros+de+Febrero+De+2020>



El futuro es de todos Minenergía

MINISTERIO NORMALIZACIÓN TRATAMIENTO AL CIUDADANO DIRECCIÓN PRENSA TRANSMISIÓN

MinEnergía - SERPÚBLICOL CIUDADANO - Mecanismos para la atención al ciudadano - Foros al Ciudadano Ciudadano

Listado de Foros de Febrero De 2020

Modificación al Decreto 1073 de 2015

Sector: Energía

Fecha Inicio: 18 de febrero de 2020

Fecha Fin: 4 de marzo de 2020

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1427 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1061 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 270 de 2017 y las resoluciones 4.0310 y 4.1334 de 2017, se publica para participación ciudadana el Proyecto de Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 1073 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía" en relación con el giro de subsidios en materia del servicio público de energía eléctrica, con el objeto de recibir observaciones y comentarios.

Documento propuesto:

Proyecto de Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 1073 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía" en relación con el giro de subsidios en materia del servicio público de energía eléctrica".

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de este foro o diligenciando el formulario para recepción de comentarios, el cual debe enviar conservando el formato editable al correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co, hasta el próximo miércoles 04 de marzo de 2020.

Conclusiónes

Volver

¿Desea acceder como usuario registrado para poder hacer comentarios? [Acceder](#)

Ilustración 1 Divulgación: MinEnergía/Atención al Ciudadano/Foros/

Participa aquí

Proyecto de Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 1073 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía" en relación con el giro de subsidios en materia del servicio público de energía eléctrica"

Proyecto de Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 1073 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía" en relación con el ...

martes 18 de febrero de 2020, Cundinamarca, Bogotá D.C., Fuente: MinEnergía

Sector: Energía

Ilustración 2 Divulgación: MinEnergía/home/Otras noticias

COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo publicado para recibir comentarios, el **Proyecto de Decreto** "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía" en relación con el giro de subsidios en materia del servicio público de energía eléctrica", Este recibió cuatro (04) comentarios a través de los canales dispuestos para tal fin:

- Correo electrónico: pciudadana@minenergia.gov.co
- Sección comentarios

Comentario 1

De: **Leticia González Trujillo**

Fecha: **jueves, 27 febrero de 2020 a las 15:04**

Asunto: **comentarios al Proyecto de decreto que modifica el decreto 1073 de 2015**

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía
Proyecto: Decreto
 "Por el cual se modifica el Decreto 1073 de 2015, "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía" en relación con el giro de subsidios en materia del servicio público de energía eléctrica"

Fecha inicio: 18/02/2020
Fecha fin: 4/03/2020

Datos de contacto:
Nombre de la empresa o interesado: Correo electrónico:

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Proyección de traslados con base en:	Que el artículo 59 de la Ley 2008 de 2019 – "por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Aprobaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020" –, dispone que "los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible.	Los traslados de subsidios NO DEBEN REALIZARSE CON BAJE EN PROYECCIONES DE COSTOS, deben realizarse con base en las proyecciones anuales enviadas por los prestadores del servicio en el mes de mayo al Minenergía y un análisis propio del Minenergía que analice la evolución de las conciliaciones trimestrales y sus déficits vs la proyección enviada por cada empresa prestadora del servicio.
2	No estamos de acuerdo con la cesión de derechos, excede las funciones del Minenergía	Artículo 2.2.3.2.6.1.15. Cesión de los derechos a los subsidios causados Los comercializadores de energía eléctrica a los que hace referencia esta Subsección 6.1., podrán ceder a favor de entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera, el derecho a recibir subsidios por los subsidios causados y liquidados en los términos del numeral 3 del presente artículo, que rebatan, giran y/o a través del mecanismo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos, únicamente en los casos en que dichas entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios ya hayan reconocido, en las respectivas facturas de servicios, los subsidios correspondientes a los usuarios que atienden. Para que la cesión produzca efectos ante el Ministerio de Minas y Energía se necesitará de la aceptación de la cesión por parte de dicha entidad.	Con relación a la cesión de derechos de subsidios, se considera que este tema desdibuja la razón de ser del Ministerio de Minas y energía. No debe ser Minenergía una intermediación de pagos, estaría excediendo sus funciones. Los subsidios deben trasladarse a las empresas prestadoras como hasta el momento y cada empresa deberá decidir en su interior la distribución de los recursos.
3	Incremento de costos en las tarifas de los usuarios	Parágrafo 2°: Los costos financieros en que incurran las empresas de servicios públicos domiciliarios por las operaciones de cesión que celebren con entidades financieras vigiladas, se podrán trasladar al costo unitario del servicio de energía, de acuerdo con la regulación CREG aplicable.	a) Esta propuesta genera costos financieros que incrementan el CU afectando la competitividad vía tarifa. b) Impacta el tema de liquidez puesto que tendrán un año para realizar los giros, razón por la cual sería de esperarse que dichos traslados se hagan hasta último momento. c) Generar toda esta actividad de cesión de derechos ocasiona al interior de cada empresa mas dificultad contable para registrar la distribución del recaudo vía subsidios, desarrollos tecnológicos para la distribución de cuentas, y cambios que al momento se observan innecesarios, puesto que se tiene d aramente identificados conceptos contables y comerciales y las conciliaciones al interior de la empresa son mas sencillas que dar inicio a mas conceptos, incluso no recibir directamente los recursos, sino otras empresas



Comentario 2

De: **Gerencia De Regulación, ENEL Colombia**
 fecha: martes, 3 de marzo de 2020 a las 11:52
 Asunto: Proyecto de decreto que modifica al decreto 1073 de 2015

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector:

Energía

Proyecto: Decreto

"Por el cual se modifica el Decreto 1073 de 2015, "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía" en relación con el giro de subsidios en materia del servicio público de energía eléctrica"

Fecha inicio:

18/02/2020

Fecha fin:

4/03/2020

Fecha Comentario:

Datos de contacto:

Nombre de la empresa o interesado:

Correo electrónico:

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Entidades financieras	Item 1 del Artículo 2.2.3.2.6.1.15:	Paro no limitar la libre competencia entre entidades financieras interesadas en recibir el derecho a los recursos por los subsidios causados y liquidados sugerimos plantear el siguiente texto, para el ítem 1. del Artículo 2.2.3.2.6.1.15: (1) Que las entidades financieras cesionarias, correspondan a entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera

Comentario 3

De: **Harold Johan Pantoja Chaverra**
 fecha: miércoles, 4 mar. 2020 a las 15:33

Asunto: Proyecto de Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 1073 de 2015 - En relación con el giro de subsidios en materia del servicio público de energía eléctrica".

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector:	Energía
Proyecto: Decreto	"Por el cual se modifica el Decreto 1073 de 2015, "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía" en relación con el giro de subsidios en materia del servicio público de energía eléctrica"
Fecha inicio:	18/02/2020
Fecha fin:	4/03/2020
Fecha Comentario:	
Datos de contacto:	cia.energetica@ceoesp.com
Nombre de la empresa o interesado:	Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	¿Se tendrán en cuenta las contribuciones dentro del valor a reconocer?	Artículo 2.2.3.2.6.1.15	Consideramos necesario aclarar si la certificación que debe expedir el Ministerio de Minas y Energía con "el valor a reconocer en pesos corrientes" del que trata el literal a), numeral 3, del artículo 2.2.3.2.6.1.15 debe tener en cuenta las contribuciones facturadas en el mismo periodo, toda vez que en la posterior validación en firme del balance de cuentas de subsidios y contribuciones puede resultar un valor a favor de la empresa mucho menor al que se cedió a favor de entidades financieras. Se tendría que aclarar también, si dado este caso, la empresa se trataría como superavitaria y tendría que regresar al Ministerio los recursos de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 2.2.3.2.6.1.4. del Decreto 1073 de 2015.
2	Uso de términos "Costos financieros" y "Costos de Financiación"	Artículo 2.2.3.2.6.1.15 parágrafos 2º y 3º	Respecto a los parágrafos 2º y 3º del artículo 2.2.3.2.6.1.15 en donde se mencionan por separado los términos "costos financieros" y "costo de financiación" y teniendo en cuenta la ambigüedad que esto puede presentar, agradeceremos se ajusten los términos y se confirme si se podrán trasladar al costo unitario del servicio de energía solo los costos que implique la operación de cesión de créditos o si también se podrá incluir el costo derivado del pago de intereses del crédito



El futuro
es de todos

Minenergía

Comentario 4

De: **Seguimiento y Control Procesos**

Fecha: mié., 4 mar. 2020 a las 18:20

Asunto: Comentarios - Modificación al Decreto 1073 de 2015 - Electricaribe

Electricaribe



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 2020130000033591
Fecha: 04-03-2020
Barranquilla, 04 de marzo de 2020

Página 1 de 1

Doctora
MARIA FERNANDA SUAREZ LONDOÑO
Ministra de Minas y Energía
Calle 43 No. 57 - 31 CAN
Bogotá D.C.

Asunto: Comentarios al proyecto de decreto de cesión de subsidios

Respetada Señora Ministra,

ELECTRICARIBE, quien representa aproximadamente el 50% del déficit de subsidios en el mercado del país, recibe con agrado el proyecto de decreto mediante el cual se facilita la cesión de subsidios por menores tarifas una vez las empresas los reconozca a sus usuarios en la facturación.

A continuación, ELECTRICARIBE presenta los comentarios acerca del citado decreto:

- Respetuosamente sugerimos se elimine dentro del procedimiento para la cesión de subsidios, el concepto que debe otorgar el Ministerio de Hacienda y Crédito Público referente a los montos de subsidios que serán reconocidos por la Nación, de tal manera que sea el Ministerio de Minas y Energía - MME quien lo certifique una vez los comercializadores efectúen la conciliación trimestral, puesto a que una vez efectuado el reporte ya se le ha aplicado el subsidio al usuario final, dada la obligación de las empresas a reconocer los subsidios a sus usuarios.
- Solicitamos aclarar si los costos financieros de los que se hablan en el parágrafo 2 están relacionados con el costo financiero establecido en la Resolución CREG 180 de 2014. Para mayor transparencia en la cesión de los derechos por los subsidios causados, consideramos necesario ajustar la fórmula del Artículo 18 de la mencionada Resolución.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a cualquier aclaración.

Cordialmente,


ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA
Agente Especial

Elaboró: Freddy Martínez
Revisó: Eva Puertollano
Aprobó: Fanyuel Quintero



Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.
PBX: (575) 3411000.
Carrera 55 N° 72-109 Piso 7. Edif. Pro
Centro Ejecutivo II
Barranquilla - Colombia

Página 6 de 7

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





El futuro
es de todos

Minenergía

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector:	Energía
Proyecto:	Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 1073 de 2015, "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía" en relación con el giro de subsidios en materia del servicio público de energía eléctrica"
Fecha inicio:	18/02/2020
Fecha fin:	4/03/2020
Fecha Comentario:	4/03/2020
Datos de contacto:	Correo electrónico: seguimientoycontrolprocesos@electricaribe.co
Nombre de la empresa o interesado:	Electrificadora del Caribe

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Concepto del Min Hacienda para la certificación del monto del subsidio	Artículo 2.2.3.2.6.1.15.	Respetuosamente sugerimos se elimine dentro del procedimiento para la cesión de subsidios, el concepto que debe otorgar el Ministerio de Hacienda y Crédito Público referente a los montos de subsidios que serán reconocidos por la Nación, de tal manera que sea el Ministerio de Minas y Energía - MME quien lo certifique una vez los comercializadores efectúen la conciliación trimestral, ya que una vez efectuado el reporte ya se le ha aplicado el subsidio al usuario final, dada la obligación de las empresas a reconocer los subsidios a sus usuarios.
1	Costos financieros	Artículo 2.2.3.2.6.1.15. Paragrafo 2	Solicitamos aclarar si los costos financieros de los que se hablan en el parágrafo 2 están relacionados con el costo financiero establecido en la Resolución CREG 180 de 2014. Para mayor transparencia en la cesión de los derechos por los subsidios causados, consideramos necesario ajustar la fórmula del Artículo 18 de la mencionada Resolución.

Los comentarios se enviaron a la Dirección de Energía Eléctrica, área de su competencia, para ser tenido en cuenta a la hora de expedir el Acto Administrativo

Luisa Fernanda Hurtado Bernal

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis
Revisó y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal